

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.----

Visto, para acordar la copia del escrito de los trabajadores de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, por el que manifiestan que el Coordinador Esteban Hernández Soto, los acosa laboralmente ya que se conduce de manera prepotente, discriminatoria y ofensiva. -----

----- ANTECEDENTES -----

1.- El veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, se recibió en este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo el escrito de los trabajadores de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, por el que manifiestan que el Coordinador Esteban Hernández Soto, los acosa laboralmente ya que se conduce de manera prepotente, discriminatoria y ofensiva(fojas 001y 006). -----

2.- El veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo emitió Acuerdo de Radicación, mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones que ordenan el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, registrando el expediente bajo el número CI/STC/D/0012/2018, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados para estar en posibilidades de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia; proveído que obra a foja 007 de autos. -----

3.- Mediante oficio número CG/CISTC/CDR/036/2018 de fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, un informe respecto a los hechos denunciados presuntamente atribuibles al ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario en el que precisara: el motivo por el cual tiene fotografías del Técnico Profesional “A”, indicará las razones por las cuales prohibió la comunicación entre los , señalara ante quien tiene que acudir el personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, para entregar formatos de autorización de tiempo extraordinario, solicitud de vacaciones, días económicos y el estímulo 110 e indicará los motivos por los cuáles al , le fueron delegadas las funciones de Jefe de Sección del Área de Mantenimiento



Correctivo, sin tener el perfil y la categoría laboral para desempeñar dichas funciones (foja 008 de autos). -----

4.- El ocho de marzo del dos mil dieciocho, se recibió este Órgano Interno de Control el oficio 71000/DMMR/2018/0563 de la misma fecha, signado por el Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, por el que remite la información solicitada (fojas 009 a 012 de autos). -----

5.- El veintiséis de marzo del dos mil dieciocho se recibió el oficio número 71031/CMSR/000837 de la misma fecha, signado por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, por el que remite mayor información respecto a los hechos que se investigan al que anexo diversa documentación relacionada con los hechos que se investigan respecto a los (fojas 013 a 232 de autos). -----

- Oficio donde se le encuentra dormido en horario de labores
- Oficio donde se solicita que tome sus vacaciones
- Acta administrativa por no desempeñar sus funciones adecuadamente
- Avaluó de daño de aparato de vías
- Procedimiento Administrativo
- Oficio de análisis Técnicos de Incidente
- Acta de Hechos
- Reporte de Infracción Elaborado por PCC
- Reporte de Infracción Elaborado por PCC
- Exhortación por jugar baraja
- Amonestación por Indisciplina
- Cambio de horario
- Acuerdos de Asamblea 2017-2018

- Oficio de contestación denuncia ciudadana
- Declaración respecto al incidente con conductora
- Declaración de Conductora
- Fotografías de oficios
- Conversación de Conductora
- Acta administrativa
- Denuncia hacia Director de Material Rodante
- Oficio de Conductora hacia Coordinación de Control Central



- Oficio a Subgerente de Estudios Legales
- Oficio de Transportación hacia la Coordinación de Taller Rosario
- Declaración de Conductora hacia Transportación L5
- Fotografía de oficios de Jefe de Reguladores
- Acta Administrativa del 20/05/2017
- Oficio de Suspensión
- Acta Administrativa del 30/08/2012
- Reporte de Transportación
- Declaración del Inspector Jefe de Estación
- Reporte de Coordinador de Transportación
- Informe del C. Pérez Reyes Gilberto

- Oficio que se negó a recibir respecto a su horario
- Minuta de Trabajo respecto a su sanción
- Acuerdos Asamblea 2017-2018

6- Mediante oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/180/2018 de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, se solicitó al Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, remitiera original o copia certificada de la documentación que anexo a su oficio 71031/CMSR/000837 (foja 233 de autos). -----

7.- Mediante oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/181/2018 de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, la plantilla de personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario (foja 234 de autos). -----

8.- Con fecha doce de julio del dos mil dieciocho se recibió el oficio número 71031/CMSR/2018/002002 de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, signado por el Coordinador de Mantenimiento Rosario, por el cual manifiesta que los expedientes de los trabajadores no se encuentran en la Coordinación, así mismo remite copia de la Minuta de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho (fojas 235 a 237 de autos). -----

9.- Con fecha diecisiete de julio del dos mil dieciocho se recibió el oficio número G.R.H./53200/AJ/2262/2018 de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo por el cual remite la información solicitada (fojas 238 a 273 de autos). -----

10.- Mediante oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/216/2018 de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, se solicitó al Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del



Sistema de Transporte Colectivo, se solicitó remitiera original o copia certificada de la documentación que fue anexada al oficio 71031/CMSR/000837 signado por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario, de la Minuta de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho y la plantilla del personal que físicamente labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario (foja 274 de autos).-----

11.- Con fecha tres de agosto del dos mil dieciocho se recibió el oficio número 71030/SMGS-II/2018/0462 de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo por el cual remitió la información solicitada (fojas 275 a 371 de autos). -----

12.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/197/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer a la ciudadana Ana María Maldonado Yescas, Analista Especializado N-7 para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 372) diligencia que se llevo a cabo el catorce de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 389 y 390). -----

13.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/198/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer a la ciudadana , Ayudante Administrativo “A” para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 373) diligencia que se llevo a cabo el catorce de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 392 y 393). -----

14.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/199/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano , Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 374) diligencia que se llevo a cabo el catorce de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 395 y 396). -----

15.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/200/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano , Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 375) diligencia que se llevo a cabo el catorce de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 398 y 399). -----

16.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/201/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano , Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 376) diligencia que se llevo a cabo el catorce de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (foja 400). -----



17.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/202/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 377) diligencia que se llevo a cabo el quince de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 401 y 402). -----

18.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/203/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 378). -----

19.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/204/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 379) diligencia que se llevo a cabo el quince de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 404 y 405). -----

20.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/205/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declara respecto a los hechos que se investigan, (foja 380) diligencia que se llevo a cabo el quince de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó a su derecho convino (fojas 407 y 408). -----

21.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/206/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 381) diligencia que se llevo a cabo el quince de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 410 y 411). -----

22.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/207/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 382) diligencia que se llevo a cabo el dieciséis de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 413 y 414). -----

23.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/208/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 383) diligencia que se llevo a cabo el dieciséis de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 416 y 417). -----



24.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/209/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 384) diligencia que se llevo a cabo el dieciséis de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (foja 419 y 421). -----

25.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/210/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 385) diligencia que se llevo a cabo el dieciséis de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (fojas 422 y 423). -----

26.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/211/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se cito a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (foja 386) diligencia que se llevo a cabo el dieciséis de agosto del dos mil dieciocho en la que manifestó lo que a su derecho convino (foja 425). -----

27.- Mediante oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/212/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se solicitó al Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo, su colaboración a efecto de que fueran notificados los oficios citatorios a los ciudadanos

_____, remitiendo los acuses de recibido por parte de los servidores públicos en mención, (foja 387 de autos).-----

28.- Con fecha trece de agosto del dos mil dieciocho se recibió el oficio número 71030/SGMS-II/2018/0495 de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo por el cual remitió los acuses de los oficios citatorios firmados de recibido por los servidores públicos citados a comparecer, indicando que por lo que hace al ciudadano _____, no se encuentra adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario (foja 388 de autos). -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en



Entidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer e investigar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracciones II y XXIII, 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 97 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 102 Bis 2 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y; 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo y por la otra de ser el caso, promover el fincamiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.-----

III.- Al efecto, se procede a realizar el análisis de los diversos medios de convicción obtenidos por esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, en la investigación realizada en términos de los artículos 100, 130, 131, 133 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la denuncia presentada por trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo con motivo de la probable responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido el ciudadano Esteban Hernández Soto, de Mantenimiento Sistemático Rosariodel Sistema de Transporte Colectivo, conforme a los siguientes elementos. -----

1.- Escrito de los trabajadores de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, por el que manifiestan que el Coordinador Esteban Hernández Soto, los acosa laboralmente ya que se conduce de manera prepotente, discriminatoria y ofensiva (fojas 001 y 006). -----

Documental privada a la que se le otorga valor pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 134 y 161 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que se presentó denuncia en contra del ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que presuntamente acosa laboralmente ya que se conduce de manera prepotente, discriminatoria y ofensiva. -----



2.- Oficio número CG/CISTC/CDR/036/2018 de fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, con el cual se solicitó al Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, un informe respecto a los hechos denunciados presuntamente atribuibles al ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario (foja 008 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, un informe respecto a los hechos denunciados en el que precisara: el motivo por el cual tiene fotografías del _____, Técnico Profesional “A”, indicará las razones por las cuales prohibió la comunicación entre los _____, señalara ante quien tiene que acudir el personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, para entregar formatos de autorización de tiempo extraordinario, solicitud de vacaciones, días económicos y el estímulo 110 e indicará los motivos por los cuáles al _____, le fueron delegadas las funciones de Jefe de Sección del Área de Mantenimiento Correctivo, sin tener el perfil y la categoría laboral para desempeñar dichas funciones. -----

3.- Oficio número 71000/DMMR/2018/0563 de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, signado por el Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo, por el que remite la información solicitada (fojas 009 a 012 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que por el Director de Mantenimiento de Material Rodante del Sistema de Transporte Colectivo remitió la información solicitada respecto las presuntas irregularidades imputadas.-----

4.- Oficio número 71031/CMSR/000837 de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, signado por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, por el que remite la información solicitada (fojas 009 a 012 de autos). -----



Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo remitió mayor información respecto a los hechos que se investigan que anexo diversa documentación relacionada con los hechos presuntamente irregulares. -----

Documentales que se valoran en forma conjunta por su estrecha vinculación entre sí y permiten acreditar que el ciudadano Esteban Hernández Soto; Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario no tiene contacto directo con los trabajadores adscritos a la mencionada Coordinación, ya que el ciudadano Esteban Hernández Soto es su superior jerárquico, el citado servidor público no es el jefe inmediato superior de los

, toda vez que superiores jerárquicos son los Sobrestantes, personas que son quienes les transmiten directamente las ordenes que emite el servidor público involucrado, aunado a lo anterior es de destacar que los ciudadanos

, en diversas ocasiones han tenido llamadas de atención e inclusive dos de ellos han sido sancionados de conformidad con el Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo como se desprende de la documentación que en copia certificada obra a fojas de la 290 a la 371 de autos, no obstante lo anterior y con la finalidad de mantener un relación cordial y de respeto con los trabajadores que integran la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario con fecha cinco de abril del dos mil dieciocho se llevó a cabo una reunión con el personal integrante de la referida Coordinación, la representación sindical y el ciudadano Esteban Hernández Soto (fojas 236 y 237) , asimismo del oficio número G.R.H./53200/AJ/2262/2018 de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, se desprende que los tres servidores públicos han gozado de sus periodos de vacaciones, licencias sin goce de sueldo y días económicos. -----

5- Mediante oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/180/2018 de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, se solicitó información al Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo (foja 233 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del



Sistema de Transporte Colectivo, remitiera original o copia certificada de la documentación que anexo a su oficio 71031/CMSR/000837. -----

6.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/181/2018 de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, por el que se solicitó información al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, (foja 234) de autos. -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo la plantilla de personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario. -----

7.- Oficio número 71031/CMSR/2018/002002 de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, signado por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático II, por el cual remite la información solicitada (fojas 235 a 237 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que el Coordinador de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo informó que los expedientes de los trabajadores no se encuentran en la Coordinación, así mismo remite copia de la Minuta de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho. -----

8.- Oficio G.R.H./53200/AJ/2262/2018 de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo por el cual remite la información solicitada (fojas 238 a 273 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que el Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo remitió la plantilla de personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario del Organismo en cita. -----



9.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/216/2018 de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, se solicitó al Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo, remitiera diversa información relacionada con los hechos que se investigan (foja 274 de autos).-----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo original o copia certificada de la documentación que fue anexada al oficio 71031/CMSR/000837 signado por el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario, de la Minuta de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho y la plantilla del personal que físicamente labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario. ----

10.- Oficio número 71030/SMGS-II/2018/0462 de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo por el cual remitió la información solicitada (fojas 275 a 371 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que el Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo remitió los expedientes de los ciudadanos

, copia de la Minuta de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho y la plantilla del personal que físicamente labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario. -----

11.- Oficio citatorio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/197/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer a la ciudadana , Analista Especializado N-7 para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 372). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana , para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----



12.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/198/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Ayudante Administrativo “A” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 373). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Ayudante Administrativo “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

13.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/199/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 374). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

14.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/200/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 375). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

15.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/201/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer al ciudadano _____



, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 376). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan.

16.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/202/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 377). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

17.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/203/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 378). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

18.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/204/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 379). -----



Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

19.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/205/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 380). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan.

20.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/206/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 381). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

21.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/207/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 382). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público



emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan.

22.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/208/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 383). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

23.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/209/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 384). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

24.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/210/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 385). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----



25.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/211/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer al ciudadano , Técnico Mantto. Material Rodante “B” para que declarara respecto a los hechos que se investigan (foja 386). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano , Técnico Mantto. Material Rodante “B, para que declarara respecto a los hechos que se investigan.

26.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/212/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, por el cual se solicitó la colaboración del Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo (foja 387). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó la colaboración del Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo, para notificar los oficios citatorios a los ciudadanos

27.- Oficio 71030/SGMS-II/2018/0495 de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo por el cual remitió los acuses de recibo de los oficios citatorios (foja 388 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que el Subgerente de Mantenimiento Sistemático II del Sistema de Transporte Colectivo por el cual remitió los acuses de recibo de los oficios citatorios, indicando que por lo que hace al ciudadano , no se encuentra



adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, por lo que se devolvió sin diligenciar. -----

28.- Comparecencia de la ciudadana _____, Analista Especializado N-7 adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho (fojas 389 y 390 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que yo no tengo nada de hablar del Ingeniero, yo no he tenido problemas con él ni me ha negado permisos, ni nada que le solicitó, siendo todo lo que deseo manifestar”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Sí. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----

Respuesta: Sí. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: Mediante rol de vacaciones. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: No tengo conocimiento, porque me encuentro en las oficinas y el demás personal se encuentra abajo de ello, aclarado que con el personal que se encuentra en las oficinas a aproximadamente quince personas se conduce bien. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, indicando que a ella la trata con respeto, así como al personal que se encuentra en las oficinas, desconociendo cómo se conducen el ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, con el demás personal que integra el Taller de Mantenimiento Sistemático Rosario, ya que se encuentra en la parte baja y no acude a dicha zona, indicando además que el Coordinador le otorga días económicos, permisos y vacaciones, estás de acuerdo al rol que se tiene. -----

29.- Comparecencia de la ciudadana _____ a, Ayudante Administrativo “A” adscrita a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho (fojas 392 y 393 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----



“En lo personal se ha dirigido con respeto y con los demás compañeros igual, yo no he visto nada irregular dentro de la oficina, siendo todo lo que deseo manifestar”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Sí, se conduce con respeto. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----

Respuesta: Con forme a la ley sí me los otorga. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: Por medio de un rol. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: Yo siempre he visto que les habla bien, los saluda y los trata cordialmente. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, señalado que a ella el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario la trata con respeto y ha observado que trata con respeto al demás personal de la referida Coordinación, asimismo, indica que le otorga días económicos, permisos y vacaciones, estás de acuerdo al rol que se tiene. -----

30.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho (fojas 395 y 396 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“En lo personal no he tenido ningún problema con él, yo no he visto que se conduzca de la manera como se señala con la demás gente, lo único que he notado es que al Ingeniero le gusta que el trabajo se haga correctamente y conforme al Reglamento y eso a algunas personas no les agrada, un ejemplo es que antes se otorgaba tiempo extraordinario sin tener justificación alguna para darlo y ahora se tiene que justificar debidamente, cabe señalar que el Coordinador nos ha dado la oportunidad de crecer laboralmente ya que nos permite laborar en todas las área o locales lo que redundo en un mejor desempeño de nuestra funciones, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Sí. -----

2.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----

Respuesta: De las 07:00 a 15:00 de lunes a viernes, con 40 o 1 hora minutos de comida. -----



- 3.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----
Respuesta: Sí. -----
- 4.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: De acuerdo a la fecha de ingreso de cada trabajador. -----
- 5.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: Sí, cuando hay huecos, es decir, sólo cuando algún personal se encuentra de vacaciones, más aún es de señalar que el Ingeniero al personal del área de averías nos otorgó el estímulo 52 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que es realizar las funciones de una categoría superior a la que tengo. -----
- 6.- ¿Qué diga el compareciente quien determina que personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario puede labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: El Sobrestante, es decir, el Encargado del Área o Jefe Inmediato. -----
- 7.- ¿Qué diga el compareciente si conoce al C. Enrique Morales Tejeda? -----
Respuesta: Sí, es el Jefe inmediato del Sobrestante del área de averías. -----
- 8.- ¿Qué diga el compareciente si la categoría del C. Enrique Morales Tejeda, es acorde con las funciones que desempeña? -----
Respuesta: No sé porque desconozco los niveles. -----
- 9.- ¿Qué diga el compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: me ha tocado ver algunos casos y siempre ha sido cordial. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, señalado que el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario siempre se ha conducido de manera respetuoso con él y con el demás personal que integra la referida Coordinación, siempre apegado a lo establecido en el Reglamento que Fija las Condiciones Generales del Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, sobre todo por qué las instrucciones de las actividades a realizar las recibe de su superior inmediato o Sobrestante, asimismo indica que el otorgamiento de permisos, vacaciones y días económicos, primero son autorizados por el Sobrestante y validados por el Coordinador, de igual forma el Sobrestante es quien determina cuando y en qué momento se debe laborar tiempo extraordinario. -----

31.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho (fojas 398 y 399 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Se conduce de forma normal apegada a derecho, es decir apegado al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, es de señalar que algunos compañeros toman de forman



personal las llamadas de atención del Coordinador aún y cuando estas se encuentren apegadas a derecho, como ejemplo señaló que hay un área para fumar y los compañeros muchas veces lo hacen fuera de esa área y es cuando el Coordinador les llama la atención, de igual forma tenemos un hora para tomar alimentos y algunos compañeros no respetan estos horarios, lo que ocasiona que el Coordinador les llame la atención por no respetar los horarios de comida, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Sí. -----

2.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----

Respuesta: De las 07:00 a 15:00 de lunes a viernes, con 45 minutos de comida, los cuales pueden ser tomados a la hora que el personal decida, siempre y cuando sea después de la 08:00 de la mañana. -----

3.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----

Respuesta: Sí, conforme al Reglamento de Condiciones de Trabajo. -----

4.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: De acuerdo a la fecha de ingreso de cada trabajador. -----

5.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----

Respuesta: Ahorita ya no laboro tiempo extraordinario, salvo en casos necesarios laboro tiempo extraordinario. -----

6.- ¿Qué diga el compareciente quien determina que personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario puede labora tiempo extraordinario? -----

Respuesta: El Sobrestante, es decir, el Responsable del Área, quien es mi Jefe inmediato, requisitando el formato correspondiente el cual es firmado y autorizado por el Responsable del Área y con el visto bueno del Coordinador, cabe señalar que no se tiene contacto directo con el Coordinador ya que antes de él están mi Jefe inmediato y el Jefe de Mantenimiento. -----

7.- ¿Qué diga el compareciente si conoce la C. Enrique Morales Tejeda? -----

Respuesta: Sí, desconociendo las funciones que hace ya que está en otra área. -----

8.- ¿Qué diga el compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: Que yo vea, se conduce de forma parcial con todos. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, señalado que el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario siempre se ha conducido de manera respetuoso con él y con el demás personal que integra la referida Coordinación, siempre apegado a lo establecido en el Reglamento que Fijas las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, sobre todo por qué las instrucciones de las actividades a realizar las recibe de su superior inmediato o Sobrestante, asimismo indica que el otorgamiento de permisos, vacaciones y días económicos, primero son



autorizados por el Sobrestante y validados por el Coordinador, de igual forma el Sobrestante es quien determina cuando y en qué momento se debe laborar tiempo extraordinario. -----

32.- Diligencia de investigación de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, en la cual se hace constar la No comparecencia del ciudadano
(foja 400 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se hizo constar la No Comparecencia del ciudadano
, no obstante estar debidamente notificado para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los hechos que se investigan. -----

33.- Comparecencia del ciudadano
, Técnico Mantto. Material Rodante “B” adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho (fojas 401 y 402 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que es un Jefe estricto pero apegado a lo que es el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, a veces no nos gusta, sin embargo lo que trata es de inculcar disciplina en el para la mejora del Taller hecho que se puede notar, siendo todo lo que deseo manifestar”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

- 1.- ¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Sí. -----
- 2.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----
Respuesta: De las 07:00 a 15:00 de lunes a viernes, con 45 minutos de comida. -----
- 3.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----
Respuesta: Sí. -----
- 4.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: De acuerdo a la fecha de ingreso de cada trabajador. -----
- 5.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: Solo cuando hay y cuando sea necesario ‘porque se trate de un trabajo urgente. -----
- 6.- ¿Qué diga el compareciente quien determina que personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario puede labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: El Técnico Profesional que es el Jefe inmediato. -----
- 7.- ¿Qué diga el compareciente si conoce al C. Enrique Morales Tejeda? -----
Respuesta: Sí, de vista nada más por él se encuentra en averías, desconociendo sus funciones. -----
- 8.- ¿Qué diga el compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----



Respuesta: Que yo vea, se conduce de forma estricta, tratando de poner orden y sin faltar el respeto a nadie. -----

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, señalado que el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario es una persona muy estricta pero que siempre actúa apegado a lo establecido en el Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, actuando con respeto para con el personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, siempre tratando de imponer el orden en la referida Coordinación, indicando que las instrucciones las recibe de su superior inmediato o Sobrestante, asimismo indica que el otorgamiento de permisos, vacaciones y días económicos, primero son autorizados por el Sobrestante y validados por el Coordinador, de igual forma el Sobrestante es quien determina cuando y en qué momento se debe laborar tiempo extraordinario. -----

34.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho (fojas 401 y 402 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“A veces que el Ingeniero llega de una forma muy déspota al hablar, haciéndonos responsables de cosas que no son del área donde laboré, ya que por ejemplo cuando se realizan las pruebas de los trenes entre las 07:00 y 09:00 horas, el área de llantas no tenemos nada que hacer y nos ponemos a conversar con gente de otras áreas, entonces llega el Coordinador y nos dice que porque estamos platicando, que nos pongamos a trabajar cuando sabe que durante las pruebas no podemos hacer nada, además de que nunca quiere escucharnos cuando surge algún problema en el área o cuando le pedimos que nos justifique algún descuento, ya que nos indica que no hacemos bien las cosas y por eso surgen los problemas, que no llegamos temprano, es decir, su comportamiento es muy prepotente, asimismo, su segundo no sabe resolver los problemas que se presentan en el área estas mismas situación se ha presentado con el _____, sin precisar sus apellidos por desconocerlos, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Si, la mayoría de las veces, en algunas ocasiones no se ha conducido en forma respetuosa ya que me ha dicho que me estoy durmiendo o que no estoy haciendo nada, y le dice al Sobrestante que no me consienta que me ponga a trabajar, sin embargo durante las pruebas de los trenes no se puede hacer trabajo alguno, y cuando terminan las pruebas ya no me dice nada. -----

2.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----

Respuesta: De las 07:00 a 15:00 de lunes a viernes, con 1 hora de comida, la cual tomo generalmente después de que término mi trabajo. -----



3.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----

Respuesta: Sí. -----

4.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: De acuerdo a la fecha de ingreso de cada trabajador. -----

5.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----

Respuesta: No. -----

6.- ¿Qué diga el compareciente quien es su superior jerárquico? -----

Respuesta: El C. Damián Hernández, Sobrestante. -----

7.- ¿Qué diga el compareciente cuales son las funciones del Sobrestante? -----

Respuesta: Verificar que todo nuestro trabajo esté bien hecho, haciendo una inspección del mismo, reportando dicho trabajo a su superior inmediato el Ingeniero Manuel, Técnico en Mantenimiento de Material Rodante "B". -----

8.- ¿Qué diga el compareciente si conoce al C. Enrique Morales Tejeda? -----

Respuesta: Sí, pero desconozco en que área se encuentra. -----

9.- ¿Qué diga el compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: Dependiendo de quién sea el personal se dirige de manera irrespetuosa, es decir, lo dice gritando, como evidenciando a la gente. -----

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente si bien manifiesta que el ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario se conduce de forma déspota, su argumento resulta contradictorio ya que a preguntas expresas realizadas por esta Autoridad Investigadora, indicó que el citado Coordinador se conduce de manera respetuosa con él y solo en ocasiones lo "regaña" por estarse durmiendo, manifestación que no crea convicción alguna en esta Autoridad de que la conducta del servidor público involucrado sea contrario a la norma ya que los "regaños" o llamadas de atención razonables y equilibrados, resultan ser necesarios para el buen funcionamiento del área lo cual no necesariamente implica que su comportamiento sea discriminatorio o de exclusión, arbitraria o desproporcionada y que resulte humillante para el personal, aunado a lo anterior el propio compareciente reconoce que las instrucciones de las actividades a realizar las recibe de su superior inmediato o Sobrestante, asimismo indica que el Coordinador en cita le otorga de permisos, vacaciones y días económicos. -----

35.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante "B" adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho (fojas 407 y 408 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----



“Se dirige prepotente y nos indica que somos personal de Ingeniero Barreto, que era quien se encargaba de la Sección de Sistemático, hacía el de la voz y los asimismo nos exhibe frente a todos los Sobrestantes en la reunión que celebran después de llevado a cabo las pruebas, en una ocasión a me dijo frente a los Sobrestantes que yo había tenido la culpa por no hacer bien el mantenimiento de la batería, siendo que el problema fue con la terminal negativa se quemó sin embargo ese mantenimiento no lo realice yo, fue otra persona ya que yo me encontraba de día económico, sin embargo el Ingeniero no lo tomo en cuenta, en alguna ocasión mando a los Ingenieros a revisarnos porque supuestamente nos estábamos llevando material del Taller, lo cual no era cierto únicamente estábamos sacando un estéreo que era del Ingeniero Barreto y que nos había pedido a mí a y al que se lo sacáramos, en otra ocasión a mí y al C. Daniel, sin precisar apellido, quien es el encargado de realizar el cambio de zapatas nos ha acusado de que queremos dañar el equipo, ya que señala que quitamos el material o dejamos trabajos sin hacer, cuando se trata de errores humanos, sin precisar sus apellidos por desconocerlos, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

*“1.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----
Respuesta: De las 07:00 a 15:00 de lunes a viernes, con 40 minutos o una hora de comida, en el área de Laterales. -----
2.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----
Respuesta: Sí, pero cuestionado por qué queremos un día económico. -----
3.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: Antes era cuando una quisiera y ahora es de acuerdo a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin embargo el Ingeniero , quien es el Encargado del Mantenimiento Sistemático y segundo del Coordinador nos cuestiona si tratamos de salir de vacaciones un día o dos antes de nuestra fecha de ingreso. -----
5.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: Desde diciembre del 2017 ya no. -----
6.- ¿Qué diga quién es el personal que autoriza el tiempo extraordinario? -----
9.- ¿Qué diga el compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: Con prepotencia, es decir, culpando a la gente sin escuchar las razones de cómo se dan los hechos. -----”*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente si bien manifiesta que el ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario se conduce de forma prepotente y altanera su argumento resulta ser insuficiente para determinar una irregularidad administrativa y no crea convicción alguna en esta Autoridad Investigadora de que la conducta del servidor público involucrado sea contrario a la norma, lo anterior es así en virtud de que el acoso laboral se presenta de forma sistemática, a partir de una serie de actos o comportamientos continuados hacia una persona, de tal forma que un acto aislado no puede constituir un



acoso laboral, aunado a lo anterior es preciso señalar que los “regaños” o llamadas de atención razonables y equilibrados, resultan ser necesarios para el buen funcionamiento del Área, siendo que en el caso que nos ocupa la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario es un área totalmente operativa que requiere que los trenes que entran a mantenimiento estén en óptimas condiciones y en el menor tiempo posible, a fin de brindar el servicio a los usuarios de las Líneas 4, 6 y 7 del Sistema de Transporte Colectivo, lo cual no necesariamente implica que el comportamiento del ciudadano Esteban Hernández Soto, sea discriminatorio o de exclusión, arbitrario o desproporcionado con el fin de mermar la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad del trabajador; de igual forma el compareciente indicó que el Sobrestante es quien asigna las actividades diarias a realizar, autoriza días y económicos, vacaciones y permisos, con el visto bueno del Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario, de lo que infiere que el personal adscrito a la Coordinación en mención, tiene poco contacto con el ciudadano Esteban Hernández Soto, es decir, no existe una relación directa y continua con los trabajadores, de ahí que esta autoridad considera que las manifestaciones del compareciente sean apreciaciones subjetivas que no hacen prueba plena de los hechos presuntamente irregulares. -----

36.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho (fojas 410 y 411 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“En una ocasión sin precisar la fecha me comento que yo era un saboteador de los trenes sin hacer más comentarios, es de precisar que el Coordinador nunca está de acuerdo con los trabajos que se realizan indicando que están mal hechos, toda vez que muchas veces aún y cuando se limpien las pieza aún quedan manchas que el uso continuo no permite quitar, es decir, siempre encuentra algún detalle que no es de su agrado ya que ha señalado que me llevo el materia del trabajo, porque me cuestiona que donde he puesto el material cuando en muchas ocasiones he usado material que ya es de desecho para ponerlo en el tren que estoy reparando, constantemente me está cuestionado como realizó mi trabajo, comentarios que también se los hace a mi Sobrestante, con la finalidad de que esté me regañe, sin embargo el Sobrestante sabe que hago bien mi trabajo, además, es de señalar que nunca se sabe cuándo el Coordinador va estar de buenas o de malas cuando se dirige a uno, derivado de esta situación no me siento tranquilo con mi trabajo, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: No, porque siempre tiene reclamos hacia mi persona por alguna cosa de mi trabajo que no le agrada. -----

2.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----

Respuesta: De las 07:00 a 15:00 de lunes a viernes, con una hora de comida. -----



3.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----

Respuesta: Sí. -----

4.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: Se le pide al Sobrestante, éste otorga el permiso, y se pasa a firma de Jefe del Taller y – al visto bueno del Coordinador, otorgándose de conformidad con la fecha de ingreso del trabajador.

5.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----

Respuesta: Una o dos tres veces en un periodo de tres o cuatro meses. -----

6.- ¿Qué diga quién es el personal que autoriza el tiempo extraordinario? -----

Respuesta: El Coordinador Esteba Hernández. -----

7.- ¿Qué diga el compareciente sí tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----

Respuesta: Desconozco como se conduce con el demás personal. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente si bien manifiesta que el ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario se conduce de forma prepotente y altanera su argumento resulta ser insuficiente para determinar una irregularidad administrativa y no crean convicción alguna en esta Autoridad de que la conducta del servidor público involucrado sea contrario a la norma, ya que si bien sus comentarios en algunos casos pudieran ser notoriamente irascibles los mismos son inherentes a las exigencias del puesto que desempeña en la referida Coordinación, aunado a que los “regaños” o llamadas de atención razonables y equilibrados, resultan ser necesarios para el buen funcionamiento del área lo cual no necesariamente implica que su comportamiento sea discriminatorio o de exclusión, arbitraria o desproporcionada, asimismo indica que el Sobrestante autoriza las vacaciones, permisos y días y económicos con el visto bueno del Coordinador en cita, de lo que se desprende que son manifestaciones subjetivas que no hacen prueba plena de los hechos presuntamente irregulares. -----

37.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho (fojas 413 y 414 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Yo no he tenido ningún problema alguno con él, el Coordinador es muy estricto en el trabajo, porque nos exige que cumplamos con nuestro trabajo, y eso a mucha gente no le gusta, ya que por ejemplo anteriormente se fumaba en el Taller y desde que llegó el Ingeniero nos dice que en el Taller no se puede fumar que se debe ir al área designada para tal fin o no permite que se juegue con cartas en el Taller, o que el personal se asunte del lugar de trabajo sin avisaras, circunstancias que crean inconformidad en algunos compañeros, siendo todo lo que deseo manifestar.”



Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

- “1.- ¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Sí. -----*
- 2.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----
Respuesta: De las 13:30 a 21:00 de viernes a martes, con 40 minutos para tomar alimentos. -----*
- 3.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----
Respuesta: Sí, cuando me corresponden las vacaciones y si me otorga permisos y días económicos. -*
- 4.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: De acuerdo a la fecha de ingreso de cada trabajador. -----*
- 5.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: Sí, no mucho pero si lo laboró. -----*
- 6.- ¿Qué diga el compareciente quien determina que personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario puede labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: El Sobrestante, es decir, en con el Coordinador y de quien se vaya de vacaciones de acuerdo a la categoría del trabajador que este de vacaciones. -----*
- 7.- ¿Qué diga el compareciente si conoce al C. Enrique Morales Tejeda? -----
Respuesta: Sí, desconozco su categoría pero es quien gira instrucciones al Sobrestante del área de Averías. -----*
- 8.- ¿Qué diga el compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: Que yo sepa bien, porque yo casi no lo veo por mi horario de servicios. -----“*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, señalado que el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario es una persona muy estricta pero que siempre actúa de forma respetuosa con el personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario, siempre tratando de imponer el orden en la referida Coordinación, indicando que el otorgamiento de permisos, vacaciones y días económicos, primero son autorizados por el Sobrestante y validados por el Coordinador, de igual forma el Sobrestante es quien determina cuando y en qué momento se debe laborar tiempo extraordinario. -----

38.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho (fojas 416 y 417 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----



“Tengo poco que decir yo no tengo ningún problema con el Ingeniero, ya que yo me encuentro en una fosa y voy poco al Taller y las pocas veces que veo al Ingeniero me saluda cordialmente, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

1.- *¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----*

Respuesta: Sí, respetuosa. -----

2.- *¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----*

Respuesta: De las 05:00 a 12:30 de martes a sábado, con 40 minutos para tomar alimentos. -----

3.- *¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----*

Respuesta: Sí. -----

4.- *¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----*

Respuesta: En lo personal a mí me lo manejan conforme a mi fecha de ingreso a Sistema. -----

5.- *¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----*

Respuesta: En ocasiones cuando llega a haber, cuando están de incapacidad o de vacaciones. -----

6.- *¿Qué diga el compareciente quien determina que personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario puede labora tiempo extraordinario? -----*

Respuesta: El C. Enrique Morales y Ramón Perea, quien es el Encargado del área de Averías. -----

7.- *¿Qué diga el compareciente si conoce al C. Enrique Morales Tejeda? -----*

Respuesta: Sí, pero desconozco su categoría y realiza casi las mismas funciones que Ramón Perea. --

8.- *¿Qué diga el compareciente sí tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----*

Respuesta: Desconozco como se conduce con el demás personal. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, señalado que tiene poco contacto con el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario, por estar en fosa, sin embargo cuando llega a verlo se conduce de forma respetuosa, indicando que le otorga días económicos, permisos y vacaciones las cuales le autorizan con forme a la fecha en que ingreso a laborar al Sistema de Transporte Colectivo, señalando a demás que ha laborado tiempo extraordinario de conformidad con lo que determine el Encargado de Vías. -----

39.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho (fojas 419 y 421 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----



“Yo no tengo mucho contacto con el Coordinador ya que me encuentro en la fosa de Martín Carrera y al Taller del Rosario voy muy pocas veces, por lo que desconozco lo que ocurre en el Taller, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

1.- *¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, se conduce de forma respetuosa con usted? -----*

Respuesta: Sí. -----

2.- *¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----*

Respuesta: De las 06:00 a 14:00 de jueves a lunes, con 45 minutos a una hora para tomar alimentos. -----

3.- *¿Que diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----*

Respuesta: Sí. -----

4.- *¿Que diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----*

Respuesta: Respecto a su fecha de ingreso al Sistema. -----

5.- *¿Que diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----*

Respuesta: Ocasionalmente. -----

6.- *¿Que diga el compareciente quien determina que personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario puede labora tiempo extraordinario? -----*

Respuesta: El C Ramón Perea, Sobrestante de Averías del turno matutino, es quien coordina el otorgamiento del tiempo extraordinario. -----

7.- *¿Que diga el compareciente si conoce al C. Enrique Morales Tejeda? -----*

Respuesta: Lo conozco, sin embargo no sé qué funciones realiza dentro del área de Averías ya que no nos han informado. -----

8.- *¿Que diga el compareciente si tiene conocimiento de cómo se conduce el Ingeniero Esteban Hernández Soto, con el demás personal que integra la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----*

Respuesta: Desconozco. -----

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares, señalado que a él el Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario la trata con respeto y ha observado que trata con respeto al demás personal de la referida Coordinación, asimismo, indica que le otorga días económicos, permisos y vacaciones, estás de acuerdo al rol que se tiene. -----

40.- Comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “A” MR adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho (fojas 422 y 423 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“El Coordinador se conduce de forma prepotente y autoritaria, ya que no respeta los acuerdos establecidos en los Lineamientos de Técnicos Profesionales “A”, respecto a nuestros horarios de



trabajo, lugares asignados y actividades celebrados con el personal del área de Averías, toda vez que nos cambió de nuestro área de trabajo, en virtud de que el personal que laboramos los días jueves como cubre descansos permanecería en su área de trabajo los días jueves, esto es que los siete Técnicos Profesionales "A" que trabajan en la fosa de visita, se quedarían apoyando (laborando como cubre descansos) en la fosa de visita los días jueves, es decir, los tres Técnicos que se encuentran en la fosa de Martín Carrera, se quedarían en dicha fosa los días jueves, los dos Técnicos ubicados en Barranca del Muerto apoyarían a la fosa de visita los jueves y los dos Técnicos Profesionales del Rosario laborarían en cubre descanso en la fosa de visita del Rosario, sin embargo esto no se cumplió ya que, a mí me giraron un oficio donde me decían que tenía que presentarme el día jueves a apoyar en el Taller del Rosario, y al preguntar si ya sabía mi sindicato que debía presentarme en el Taller del Rosario, el Sobrestante _____, quien es mi superior inmediato me indicó que se le iba a informar al sindicato, por lo que me reusé a recibir el oficio hasta en tanto no le informaran a mi sindicato, sin embargo me descontaron cinco días porque no me presente los días jueves al Taller del Rosario, aún y cuando me encontraba laborando en la fosa de visita del Rosario, por lo que mi sindicato hablo con el coordinador y le solicité se me justificara las cinco inasistencia ya que si había laborado, lo cual ya se encuentra en trámite, es de señalar que no me molesta presentarme en el Taller del Rosario, lo que me molesta es la forma en que me presiono (económicamente hablando) para ir a laborar los jueves al Taller Rosario, en ocasiones nos presiona con el trabajo, ya que llega y pregunta qué actividad estamos realizando y al decirle lo que estamos haciendo, nos dice que porque no continuábamos con lo que estábamos haciendo antes, y al decirle que el Sobrestante nos indicó que realizar ese día se molesta y empieza a reclamarle al Sobrestante, aunque en algunas ocasiones me reclamó a mí, siendo todo lo que deseo manifestar.."

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

- "1.- ¿Que diga el compareciente cuál es su horario de labores? -----
Respuesta: De las 13:30 a 21:00 de jueves a lunes, con 40 minutos a una hora para tomar alimentos, cabe señalar que no tengo un horario fijo para ir a comer lo hago generalmente como a las 17:00 y 18:00 horas. -----*
- 2.- ¿Qué diga el compareciente si el Ingeniero Esteban Hernández Soto, le otorga permisos, vacaciones, y días económicos? -----
Respuesta: Sí. -----*
- 3.- ¿Qué diga el compareciente, como se otorgan las vacaciones al personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario? -----
Respuesta: Conforme a la fecha de ingreso del trabajador al Sistema. -----*
- 4.- ¿Qué diga el compareciente si labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: Sí, dos o tres veces por semana. -----*
- 5.- ¿Qué diga el compareciente quien determina que personal de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario puede labora tiempo extraordinario? -----
Respuesta: El _____, Sobrestante de Averías y el _____, Subjefe de Mantenimiento Correctivo, quien es el superior jerárquico del _____."*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que el compareciente si bien manifiesta que el ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario se conduce de forma prepotente y altanera su argumento resulta ser insuficiente para determinar una irregularidad administrativa y no crean convicción



alguna en esta Autoridad Investigadora, de que la conducta del servidor público involucrado sea contrario a la norma, lo anterior es así en virtud de que el acoso laboral se presenta de forma sistemática, a partir de una serie de actos o comportamientos continuados hacia una persona, de tal forma que un acto aislado no puede constituir un acoso laboral, aunado a lo anterior es preciso señalar que los “regaños” o llamadas de atención razonables y equilibrados, resultan ser necesarios para el buen funcionamiento del Área, lo cual no necesariamente implica que el comportamiento del ciudadano Esteban Hernández Soto, sea discriminatorio o de exclusión, arbitrario o desproporcionado con el fin de mermar la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad del compareciente; de igual forma el compareciente indicó que el Sobrestante es quien asigna las actividades diarias a realizar, autoriza días y económicos, vacaciones y permisos, con el visto bueno del Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario, de lo que infiere que el personal adscrito a la Coordinación en mención, tiene poco contacto con el ciudadano Esteban Hernández Soto, es decir, no existe una relación directa y continua con los trabajadores, de ahí que esta autoridad considera que las manifestaciones del compareciente sean apreciaciones subjetivas que no hacen prueba plena de los hechos presuntamente irregulares. -----

41.- Diligencia de investigación de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, en la cual se hace constar la No comparecencia del ciudadano _____, Técnico Mantto. Material Rodante “B” (foja 425 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se hizo constar la No Comparecencia del ciudadano _____, no obstante estar debidamente notificado para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los hechos que se investigan. -----

En mérito de lo expuesto es de concluir que en relación a que el ciudadano Esteban Hernández Soto se conduce con prepotencia, discriminatoria y ofensiva, dichas manifestaciones carecen de sustento legal alguno, en virtud de que como se desprende de las comparecencias llevadas a cabo por esta Autoridad Investigadora, se desprende que el citado servidor público se conduce de manera respetuosa con el personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario y si bien sus comentarios en algunos casos pudieran ser notoriamente irascibles los mismos son inherentes a las exigencias del puesto que desempeña en el Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario y de la cual es titular, es un área totalmente operativa, en la cual las exigencias de tener en



funcionamiento óptimo los trenes que brindan el servicio a los usuarios de las Líneas 6, 7 y 4 las cuales es prioritario, lo cual no necesariamente implica que el comportamiento del ciudadano Esteban Hernández Soto, sea discriminatorio o de exclusión, arbitrario o desproporcionado con el fin de mermar la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad del trabajador, en virtud de que el acoso laboral se presenta de forma sistemática, a partir de una serie de actos o comportamientos continuados hacia una persona, de tal forma que un acto aislado no puede constituir un acoso laboral, como fue señalado en la denuncia de mérito, más aún ninguno de los comparecientes manifestó que el trato, las actitudes o el lenguaje utilizado por el ciudadano Esteban Hernández Soto fueran violentas o vulgares, de ahí que se considere que si bien el servidor público involucrado despliega una conducta de exigencia hacia el personal que labora en la referida Coordinación ello no implica que su comportamiento sea discriminatorio o de exclusión, arbitraria o desproporcionada que resulten humillante para el personal. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra señalan: -----

*“Época: Décima Época Registro: 2006870 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 8, Julio de 2014, Tomo I Materia(s): Laboral Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.) Página: 138 **ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.** El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.*

*Época: Décima Época Registro: 2006868 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 8, Julio de 2014, Tomo I Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCLI/2014 (10a.) Página: 137 **ACOSO LABORAL (MOBBING). CARGA PROBATORIA CUANDO SE DEMANDA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA VÍA CIVIL.** Cuando la persona que ha sufrido el acoso laboral (mobbing) opte por demandar el pago de una indemnización por daño moral, está obligada a demostrar los elementos propios de esa acción en la vía civil, con la carga de probar los siguientes elementos: i) el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al demandante, con miras a excluirla de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir; ii) que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus*



superiores jerárquicos; iii) que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede constituir acoso; y, iv) que la dinámica en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda. De ahí que cuando queda demostrada la conducta de acoso laboral (mobbing), existe la presunción ordinaria sobre la afectación del valor moral controvertido; sin que sobre este elemento se requiera de mayor acreditación, pues no puede dudarse la perturbación que producen en el fuero interno de un individuo las conductas apuntadas, ya que el reclamo de una reparación por esos actos da noticia de que la víctima se sintió afectada en sus sentimientos. Así, la conducta ilícita de la demandada es susceptible de demostrarse, ya sea por alguna resolución judicial en la que se haya declarado la ilicitud en su forma de proceder, o bien, mediante las pruebas necesarias que acrediten los hechos relevantes de la demanda.”

En mérito de lo expuesto se desprende que la denuncia presentada en contra del ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, carece de los elementos probatorios suficientes para acreditar alguna irregularidad imputable en su contra, ya que los hechos presuntamente irregulares se tratan de apreciaciones subjetivas sin contar con elemento probatorio suficiente que permita contrastar lo aducido en la denuncia anónima. -----

De ahí que lo manifestado en el escrito de los trabajadores de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo carezcan de sustento legal, en virtud de que el mismo no se encuentra sustentado con elemento de prueba alguno con el cual acreditar las aseveraciones vertidas en dicho escrito, por lo que bajo esas consideraciones, no se acredita la comisión de irregularidades administrativas ni la vulneración a los dogmas de conducta establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, pues no obra prueba que así lo demuestre, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen:-----

***“PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obren en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.”*

Es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, acorde con los siguientes criterios, establecido el primero de ellos en la Jurisprudencia I.3o.P. J/3, visible a foja 681, del Tomo III, Junio de 1996, de la Gaceta del Semanario Judicial de



la Federación, Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que dice: -----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”

Así como la Tesis visible a foja 732, del Tomo XIV, Julio de 1994, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que señala:-----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, REGLAS DE LA. La prueba circunstancial debe someterse a dos normas fundamentales, esto es, que se encuentren demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, en la inteligencia de que tal enlace debe ser objetivo y no puramente subjetivo. Por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de certeza, de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a la verdad que se busca.”

Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo considera que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir la presunta irregularidad administrativa en análisis, consistente en que ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, se conduzca de manera prepotente, discriminatoria y ofensiva con el personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario del Organismo en mención. -----

En ese contexto, es menester indicar que este Órgano Interno de Control considera prudente resaltar la parte conducente del criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis VI.3o.18 P, visible en la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, página: 440, que dice: -----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILICITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden



intelectivo, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo."

Aunado a lo anterior esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo se encuentra obligada a observar de oficio el principio pro persona previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio de interpretación de derechos humanos para resolver los casos puestos a consideración, principio que establece que debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva que más favorezca a la persona, independientemente de la jerarquía de las normas, ello en virtud de que este principio no se encuentra referido al alcance demostrativo de las pruebas, esto es, no opera para instaurar un criterio sobre su valoración, sino únicamente para la interpretación de normas con el objeto de establecer el contenido y alcance de los derechos humanos y, de este modo, otorgarles un sentido protector a favor de la persona humana, en el caso que nos ocupa a favor del ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que como ya fue señalado en párrafos precedentes no existen los elementos probatorios suficientes que permitan acreditar una irregularidad administrativa imputable en su contra, valoración jurídica que no implica violación a los principios Constitucionales de legalidad, igualdad y seguridad jurídica. Lo anterior tiene su apoyo en los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

*"Época: Décima Época Registro: 2006485 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.) Página: 772 **PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos*



humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional - principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales - legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

*Época: Décima Época Registro: 2013564 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito ipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV Materia(s): Común Tesis: IV.1o.A.55 A (10a.) Página: 2467 **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.** De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.”*

Es de señalar que para estar en posibilidad de dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las irregularidades administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que



funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada.-----

Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los particulares existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: *“La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculte”*. -----

Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

Resulta, por lo tanto, de explorado derecho que las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieran. Es decir, cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales. -----

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, la Jurisprudencia 100 visible a foja 65, del Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Quinta Época, que dice: -----

“AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, considera improcedente la denuncia de mérito, en la que se señaló que el ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, se conduce de manera prepotente, discriminatoria y ofensiva con el personal que labora en la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Rosario del Organismo en mención. -----

VI.- Una vez realizado el análisis acucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con respecto a la posible responsabilidad administrativa por los hechos que fueron denunciados y que han quedado precisados en los párrafos inmediatos anteriores de este Acuerdo, además de haberse valorado en los términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad administrativa estima que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir la responsabilidad administrativa del ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento



Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que, es de acordarse y se: -----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas eficacia y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- No es procedente emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que establecen los artículos 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los anteriores Considerandos, por lo que esta Autoridad Administrativa carece de elementos que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte del ciudadano Esteban Hernández Soto, Coordinador de Mantenimiento Sistemático Rosario del Sistema de Transporte Colectivo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente determinación a los denunciantes. -----

CUARTO.- Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO, COORDINADORA DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO CDMX/DGCIE/1451/2017. -----

GJM

